

**EJECUCIÓN 8/2007 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
31/2006-J RELACIONADA CON LA
SOLICITUD PRESENTADA POR J. JESÚS
QUEZADA SANDOVAL.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de abril de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. En relación con la solicitud presentada por J. Jesús Quezada Sandoval en la que requirió copia certificada de todo lo actuado en los expedientes del Amparo en revisión 225/1988 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovido por Julián Orozco González y Francisco Morfín Torres; Amparo en revisión 109/1988 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, promovido por Julián Orozco González y Francisco Morfín Torres; y Amparo indirecto en materia agraria 512/1986 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, promovido por Luis Mora Núñez; el Comité de Acceso a la Información se pronunció sobre la solicitud de mérito al resolver la clasificación de información 31/2006-J, en su sesión ordinaria del ocho de noviembre de dos mil seis, en el siguiente sentido:

En cuanto al Amparo en Revisión 225/88, resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal (...):

(...) en ejercicio de su facultad para tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, acuerda solicitar, a través de la Unidad de Enlace:

a) A la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se sirva informar si tiene registro del Amparo en Revisión 225/1988 que, a decir del peticionario, fue resuelto por ese órgano colegiado, y en su caso, se pronuncie sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar donde es susceptible de ser localizado.

b) A la Subsecretaría General de Acuerdos para que se sirva informar si el Amparo en Revisión 225/1988 ingresó a esta Suprema Corte, y en su caso,

se pronuncie sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar donde es susceptible de ser localizado.

Respecto del Amparo en Revisión 109/88, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito (...):

(...) este órgano colegiado estima que en este tipo de situaciones, la unidad administrativa que legalmente en principio resguarda la información, a fin de garantizar el derecho a la información, deberá tomar las acciones que garanticen ese acceso bajo un procedimiento sencillo y expedito, por lo tanto, la medida que ha tomado el Centro de Documentación y análisis para recabar la información y en su oportunidad pronunciarse sobre su disponibilidad es la adecuada, consecuentemente debe continuar con su trámite y, en su oportunidad, comunique (sic) a la Unidad de Enlace el resultado de esta gestión, y en su caso, poner a su disposición la información requerida previa protección de la información legalmente considerada como reservada o confidencial.

Relativo al Amparo Indirecto 512/86, resuelto por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco (...):

(...) es justificado el informe de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en el sentido de que no se pronuncia sobre la disponibilidad de la información solicitada por J. Jesús Quezada Sandoval, debido a que el expediente del Amparo Indirecto 512/86 fue objeto de depuración y como consecuencia su destrucción, es decir, al existir imposibilidad jurídica y material para proporcionar el acceso, este Comité de Acceso a la Información resuelve confirmar la inexistencia de lo requerido por el solicitante.

II. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número CDAAC-DAC-O-728-12-2006 de trece de diciembre de dos mil seis, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

Mediante oficio **CDAAC-DAC-O-655-11-2006** de fecha 7 de noviembre de 2006, se realizó la cotización del expediente del **Amparo en Revisión 109/88**, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, toda vez que dicho expediente se encontraba en calidad de préstamo ante el órgano que conoció del asunto.

Todo lo anterior, a fin de que se tenga por cumplimentado lo indicado por el H. Comité de Acceso a la información, en la Clasificación de Información **31/2006-J**.

Por su parte, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, mediante oficio 268/2006 de trece de diciembre de dos mil seis informó lo siguiente:

(...) me permito hacer de su conocimiento que esta Segunda Sala ha llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de dicho expediente, la cual ha consistido en una investigación pormenorizada de registros de dicho toca, en el área de informes de esta Secretaría, por lo cual se concluye que dicho toca se remitió al Primer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, y dicho Tribunal acusa recibo del citado expediente con sus anexos el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho con el folio de entrada 16334, tal y como se desprende de la copia de la tarjeta que adjunto al presente oficio.

Finalmente, el Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mediante oficio número SSG/STA/22507/2006 de catorce de diciembre de dos mil seis informó lo siguiente:

En atención a su oficio número **DGD/UE/1703/2006**, de once de diciembre del año en curso, me permito remitirle copia fotostática de la tarjeta de ingreso del expediente de amparo en revisión 225/88, promovido por Margarito Mora, su sucesión, de la cual se desprende que el conocimiento de dicho asunto correspondió a la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

III. En vista de lo anterior, la titular de la Dirección General de Difusión, mediante oficio número DGD/UE/0182/2007 de veinticinco de enero de dos mil siete, remitió al Presidente de este Comité el expediente DGD/UE-J/466/2006, quien lo turnó al ponente de la Clasificación 31/2006-J a fin de que dictamine el seguimiento dado al trámite de la misma.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. En relación con la solicitud presentada por J. Jesús Quezada Sandoval, referente a los diversos expedientes de Amparo, este

Comité resolvió en su momento en la Clasificación de Información 31/2006-J:

- 1) Solicitar a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que informara si tiene registro del Amparo en Revisión 225/1988 que, a decir del peticionario, fue resuelto por ese órgano colegiado, y en su caso, se pronunciara sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indicara el lugar donde es susceptible de ser localizado.
- 2) Solicitar a la Subsecretaría General de Acuerdos para que informara si el Amparo en Revisión 225/1988 ingresó a esta Suprema Corte, y en su caso, se pronunciara sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indicara el lugar donde es susceptible de ser localizado.
- 3) Respecto de la información relativa al expediente del Amparo en Revisión 109/88 resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes debía continuar con el trámite para recabar la información y en su oportunidad pronunciarse sobre su disponibilidad y comunicar a la Unidad de Enlace el resultado de esta gestión, y en su caso, poner a disposición la información requerida previa protección de la información legalmente considerada como reservada o confidencial.

En primer lugar, como se advierte de la respuesta del titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, esta área llevó a cabo una búsqueda exhaustiva del expediente del Amparo en Revisión 225/1988, de la cual resultó que el mismo fue remitido al Primer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, y dicho Tribunal acusó recibo del citado expediente con sus anexos el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho con el folio de entrada 16334, tal y como se desprende de la copia de la tarjeta que adjuntó a su oficio.

Considerando lo anterior, con la notificación de esta resolución debe tenerse por cumplido el requerimiento realizado al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, puesto que ha informado sobre el posible lugar de localización de la información requerida al dar a conocer el destino que tuvo finalmente el referido expediente como consecuencia de las reformas realizadas el cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho a la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, que modifican, entre otras materias, la estructura competencial de este Alto Tribunal y de los Tribunales Colegiados de Circuito, en relación con el recurso de revisión.

Por su parte, de la respuesta del titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, se advierte que esta área ubicó la tarjeta de ingreso del expediente del Amparo en Revisión 225/1988 y remitió copia de la misma por conducto de la Unidad de Enlace informando que de la misma se desprende que el conocimiento de dicho asunto correspondió a la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

Considerando lo anterior, con la notificación de esta resolución debe tenerse por cumplido el requerimiento realizado a la Subsecretaría General de Acuerdos, puesto que ha informado sobre el posible lugar de localización de la información requerida, y no obstante que haga referencia a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, por medio del informe que rinde la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, se conoce el destino final que tuvo el expediente del Amparo en Revisión 225/1988.

Finalmente, como se advierte de la respuesta de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ésta área, mediante oficio número CDAAC-DAC-O-655-11-2006 integrado al expediente que corresponde a ésta resolución, se ha pronunciado sobre la disponibilidad, la clasificación y ha realizado la cotización de la información solicitada relativa al expediente del Amparo en Revisión 109/88 resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. Considerando lo anterior, con la notificación de esta resolución debe tenerse por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, puesto que la información se encuentra a disposición del solicitante una vez que entere la cuota respectiva.

Tomando en cuenta que este Comité es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para localizar la información solicitada, se deberá requerir a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que realice una nueva búsqueda del expediente del Amparo en Revisión 225/1988, basada en los datos aportados por el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala. Por tanto, dicha Dirección General, dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, deberá remitir un informe, por conducto de la Unidad de Enlace, en los términos

establecidos por los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Así mismo, deberá poner a disposición del solicitante la información relativa al expediente del Amparo en Revisión 109/88 resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, una vez que sea cubierta la cuota respectiva.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en la Clasificación de Información 31/2006-J.

SEGUNDO. Gírese comunicación a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos establecidos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, de la Subsecretaría General de Acuerdos, y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de dieciocho de abril de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, Jurídico Administrativo, de la Contraloría y Secretario General de la Presidencia, en ausencia del Secretario Ejecutivo de Servicios. Firman el Ponente y el Presidente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.